

RESOLUCIÓN-DE-MP-065-2017

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

VISTA: Para Resolver sobre la Actualización de la Base de Datos realizando la exclusión de **135.68 has** del Plan de Manejo **BP-JO-6-004-1997** propiedad de **Carlos Alejandro Mejía Aguiluz**; **81.64 has** con el Plan de manejo **BP-J6-020-1993-II** propiedad de **Herederos Tróchez Lobo**.

CONSIDERANDO: Que se presentó Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo del sitio privado denominado “**GUALIQUEME**” en la Aldea El Salitre, Municipio de El Rosario, Departamento de Olancho; presentada por el Abogado **JOSÉ RONY GÓMEZ CARBAJAL** actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **GRACIELA AMPARO ZELAYA MERLO**, extremo debidamente acreditado mediante Carta Poder otorgada a su favor de fecha seis de julio del año dos mil quince.



CONSIDERANDO: Que la documentación que se adjunta a la Solicitud es la siguiente: 1) Carta Poder otorgada por la señora **Graciela Amparo Zelaya Merlo**, a favor del Abogado **José Rony Gómez Carbajal**, de fecha seis de julio de dos mil quince; 2) Certificación Integra de Asiento bajo el **Numero 57 Tomo 1664** del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Olancho; 3) Constancia de Libertad de Gravamen del asiento **Numero 57 Tomo 1664**; 4) Constancia de Situación Catastral **DGRCG-001-2015/RJ-014-2015** de fecha dieciséis de septiembre de dos mil quince; 5) Declaración Jurada de la señora **Graciela Amparo Zelaya Merlo**, de fecha ocho de diciembre de dos mil quince.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-0587-2016**, el cual señala que el área solicitada corresponde a **217.32 hectáreas**, y de acuerdo a la Certificación Integra de Asiento N° 57 Tomo 1664 ampara un área de **217.34 hectáreas**; asimismo señala los siguientes traslapes: **0135.68 has** del Plan de Manejo **BP-JO-6-004-1997** propiedad de **Carlos Alejandro Mejía Aguiluz**; **81.64 has** con el Plan de manejo **BP-J6-020-1993-II** propiedad de **Herederos Tróchez Lobo**.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Local de La Unión emitió Dictamen Técnico **OLLU-DT-099-2017**, el cual concluye entre otros: Que en el área no se encontró evidencia física que compruebe la existencia de traslape con los planes de manejo con registro **BP-JO-6-004-1997** y **BP-J6-020-1993-II**.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con

fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. Que se realice la Actualización de la base de datos realizando la Exclusión de 135.68 has del Plan de Manejo BP-JO-6-004-1997 propiedad de Carlos Alejandro Mejía Aguiluz; 81.64 has con el Plan de manejo BP-J6-020-1993-II propiedad de Herederos Tróchez Lobo; en virtud que no existe traslape en campo.
2. Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF procedan hacer la respectiva Actualización de la base de datos Excluyendo 0135.68 has del Plan de Manejo BP-JO-6-004-1997 propiedad de Carlos Alejandro Mejía Aguiluz; 81.64 has con el Plan de manejo BP-J6-020-1993-II propiedad de Herederos Tróchez Lobo.
3. Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Asimismo no queda exento el petitionerario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
4. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo:
I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio,

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.- CUMPLASE.

DIRECCION EJECUTIVA
ICF



SECRETARIA GENERAL

